Constancia: Manizales, 31 de enero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

La parte demandante actúa por intermedio de estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	170014003001 **2021 00972** 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ** en contra de la empresa **PAYMENT SOLUTIONS S.A** con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. En lo que respecta a la solicitud de amparo de pobreza la misma no sería procedente ya que no obstante la parte demandante manifestar que no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo, no se cumple en su integridad con lo consagrado en el artículo 151 del C. G. del P., por cuanto nos encontramos frente a un proceso ejecutivo y por ende a título oneroso.

2. Deberá precisar tanto en los hechos como en las pretensiones que la obligación se hizo exigible desde el 09 de julio de 2021, fecha en la cual se cumplen los veinte días posteriores a la ejecutoria de la sentencia No. 6260 y no el 07 de julio de la misma anualidad.

3. Igualmente, deberá indicar en los fundamentos fácticos de la acción, la razón por la cual pretende el cobro de intereses, lo anterior advertido que la

sentencia ordenó la indexación de la obligación al momento del pago y permitir el cobro simultaneo de esta más los intereses de mora no es procedente ya que ambas corresponden a sanciones por el pago extemporáneo de la obligación reclamada.

4. Deberá precisar las pretensiones, separando el monto de la condena ordenada en el numeral segundo de la sentencia esto es $899.000, de la indexación de la pretensión de indexación de la obligación al momento del pago conforme lo ordenado.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, hhtp://190.217.24/ recepción memoriales/

NOTIFÍQUESE [1]

[1] Publicado por estado No. 016 fijado el 01 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

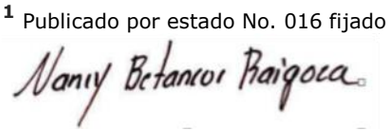

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5230d3eb232c42f29f6e24744552c0b07ef704dda773b384360c213eab53921b**
Documento generado en 31/01/2022 05:27:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica